

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 11** *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2012, del Director General del Medio Ambiente, por la que se contemplan excepciones a la utilización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).*

Desde el 1 de enero de 2005, fecha del establecimiento de las normas de aplicación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), y su utilización como instrumento de gestión en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control y resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie de la Política Agrícola Común, el SIGPAC, este será la única base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común.

El Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, en su artículo 2.1 reconoce a las Comunidades Autónomas la posibilidad de determinar de forma excepcional la utilización temporal de otras referencias oficiales identificativas de parcelas, distintas a las referencias SIGPAC.

La Orden 1328/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas y se establecen las normas para su implantación en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 2.2 que de forma excepcional, en aquellas zonas en las que no sea posible utilizar el SIGPAC por la existencia de modificaciones territoriales u otras razones debidamente justificadas, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, a través de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá determinar la utilización temporal, en dichas zonas, de otras referencias oficiales identificativas de parcelas, para todos los regímenes de ayudas en los que sea preciso identificarlas.

Por todo ello, y en uso de esa facultad, esta Dirección General del Medio Ambiente considera conveniente regular la citada excepcionalidad para la campaña agrícola 2012-2013 (cosecha 2012), siendo aplicable dicha excepcionalidad a todos los regímenes de ayuda en los que sea preciso identificar las parcelas agrícolas.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los trámites reglamentarios.

RESUELVO

Primero

Regular la excepcionalidad, para la campaña agrícola 2012-2013 (cosecha 2012) de la utilización del SIGPAC en las zonas establecidas en los apartados siguientes y por los motivos expuestos, pudiéndose utilizar en los mismos las referencias oficiales identificativas de parcelas que se citan, siendo aplicable dicha excepcionalidad a todos los regímenes de ayuda en los que sea preciso identificar las parcelas agrícolas.

Segundo

Debido a la imposibilidad material, por el elevado número de recintos, de referenciar la superficie de la tierra de pastos utilizados en común en el término municipal de Santa María de la Alameda, los interesados podrán reagrupar los recintos SIGPAC adjudicados y declarados en el polígono correspondiente, indicando parcela cero y recinto cero, respetando los usos recogidos en el SIGPAC.

Tercero

Debido a que los Agregados Villaverde (917), Villa de Vallecas (918) y Vicálvaro (919), del municipio de Madrid han sido recalificados como urbanos sin que exista un catastro urbano actualizado, dichos Agregados podrán utilizar las últimas referencias catastrales de rústico.

Cuarto

Al estar en fase de ejecución la reordenación de la propiedad mediante la Concentración Parcelaria, en parte del municipio de Torremocha de Jarama las referencias SIGPAC de esta zona han sido modificadas. Por ello, los polígonos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11, se sustituirán por las nuevas referencias asignadas a los nuevos polígonos 201 y 202 en el Acuerdo de Concentración Parcelaria; respetando en todo caso, los usos recogidos en el SIGPAC de las parcelas sustituidas.

Quinto

Al estar en fase de ejecución la reordenación de la propiedad mediante la Concentración Parcelaria, en parte de los municipios de Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salván las referencias SIGPAC de esta zona han sido modificadas. Por ello, los polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de Villamanrique de Tajo y los polígonos 22, 23, 24, 34, 35 y 36 de Villarejo de Salván, se sustituirán por las nuevas referencias asignadas a los nuevos polígonos 101, 102, 103 y 104 en el Acuerdo de Concentración Parcelaria; respetando en todo caso, los usos recogidos en el SIGPAC de las parcelas sustituidas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución producirá efectos a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de marzo de 2012.—El Director General del Medio Ambiente, Juan José Cerrón Reina.

(03/11.021/12)